

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA ENCARGADA DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

### GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instancia Interna	Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados electorales preliminares para el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretario Técnico	Funcionario del Instituto o del Organismo Público Local Electoral, según corresponda, con derecho a voz, quien será el enlace entre el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y el Consejo General respectivo, y auxiliará en todo momento a los asesores técnicos.

### ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó, en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, cuya rectoría corresponde al Instituto Nacional en colaboración con los OPLE de las treinta y dos entidades federativas y se opera a través de lo dispuesto por la Ley de Instituciones y la Ley General de Partidos Políticos.

II. El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al Instituto Nacional como al Instituto.

III. En fechas veintiocho y treinta y uno de julio de dos mil diecisiete se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, los Decretos mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como en el Código Electoral, entre las que destaca, la modificación de la fecha de inicio del Proceso Electoral Ordinario, precisando que dará comienzo entre el tres y cinco de noviembre del año previo al de la elección.

IV. En fecha tres de noviembre de la presente anualidad, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario para renovar los cargos de Titular del Poder Ejecutivo, en adelante Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, emitiendo la convocatoria correspondiente; por lo cual a partir de esa fecha se iniciaron formalmente las actividades inherentes al citado Proceso Electoral.

V. El Consejo General del Instituto Nacional, en sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG565/2017 reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre las que destaca para la materia del presente documento, la modificación del plazo para la designación de la Instancia Interna, establecido en los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso a) del citado reglamento; así como el establecido en el lineamiento 33 del Anexo 13 de los Lineamientos del PREP.

Dicho acuerdo fue notificado al Instituto el pasado veintiocho de noviembre del año en curso, mediante oficio INE/UTVOPL/686/2017.

VI. El veintiocho de noviembre del presente año la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva remitió vía correo electrónico a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

VII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General celebrada el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

## CONSIDERACIONES

### DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones; los diversos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es permanente, autónomo e independiente; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; y es depositario de la función estatal de organizar las elecciones, observando en su actuación los principios rectores de dicha función.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 89, fracciones II, III, LIII y LVIII del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones las relativas a:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código Electoral;
- Organizar el Proceso Electoral;

- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código Electoral y disposiciones aplicables.

## DEL PREP

3. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley de Instituciones, señalan que corresponde al Instituto Nacional en los Procesos Electorales Federales y Estatales determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados electorales preliminares.

De acuerdo con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, párrafo 1, inciso k) de la Ley de Instituciones, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE, que ejercerán funciones en materia de resultados preliminares; asimismo, corresponde a los OPLE implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.

En el ámbito local, el artículo 305 del Código Electoral señala que el PREP es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares, no definitivos y de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto; cuyo objetivo será el de informar oportunamente los resultados preliminares al Consejo General, los partidos políticos, así como a las candidatas y candidatos independientes en su caso, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Asimismo, se precisa en el diverso en cita que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que en el ámbito de sus atribuciones, tendrá el Instituto bajo su responsabilidad, en cuanto a su implementación y operación, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

## DE LA INSTANCIA INTERNA Y SU DESIGNACIÓN

4. El artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; mismas que son aplicables para el Instituto Nacional y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El diverso 338, numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que el Instituto Nacional y los OPLE, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP.

Por su parte, el numeral 2, inciso b) del artículo indicado en el párrafo anterior indica que el Organismo Público Local Electoral de esta Entidad tiene la responsabilidad de implementar y operar el PREP cuando se trata de elecciones a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

El numeral 3 del artículo 338, así como el artículo 339, numeral 1, inciso a) ambos del Reglamento de Elecciones, establecen que la aprobación del acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP deberá ser aprobado cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.

Tomando en consideración que las disposiciones indicadas en el párrafo anterior fueron reformadas por el Consejo General del Instituto Nacional el pasado veintidós de noviembre, tal y como se indicó en el antecedente V de este acuerdo, para la aprobación de la determinación materia de este acuerdo, este Colegiado debe observar lo establecido en el artículo Transitorio Primero del acuerdo INE/CG565/2017, que en lo conducente indica lo siguiente:

“Primero. Por cuanto hace al plazo establecido en el artículo 339, numeral 1, inciso a) del RE y el establecido en el lineamiento 33 del Anexo 13 Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, referente a la aprobación del acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, será aplicable a partir del Proceso Electoral 2018-2019, por lo que para el Proceso Electoral concurrente 2017-2018, dicho acuerdo deberá ser aprobado, a más tardar, el 1º de diciembre de 2017, y cada OPL deberá remitirlo al Instituto dentro de los cinco días naturales siguientes a su aprobación.  
...”

De lo anterior, se desprende que para este proceso electoral la Instancia Interna debe ser designada a más tardar el primero de diciembre del dos mil diecisiete, razón por la cual a la fecha este Colegiado se encuentra dentro del plazo autorizado para aprobar la determinación materia de este instrumento.

Aunado a lo anterior, el artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que el Comité Técnico Asesor del PREP, en adelante Comité, será auxiliado por el Titular de la Instancia Interna quien fungirá como su Secretario Técnico.

Según lo dispuesto por los artículos 343, numeral 1, incisos a), fracción VI y b); 364, numeral 1, inciso a) y 366, numeral 1 del Reglamento de Elecciones las atribuciones del Secretario Técnico, son las siguientes:

- a) Moderar el desarrollo de las sesiones;
- b) Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- c) Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
- d) Convocar a las sesiones;
- e) Fungir como enlace del Comité ante el Secretario Ejecutivo o su homólogo en los OPL;
- f) Convocar a sesión extraordinaria del Comité, en términos del numeral 1, inciso a), fracción VI del artículo 343 del Reglamento de Elecciones;
- g) Respecto a la sesión de instalación del Comité, deberá convocar a sus integrantes, así como invitar a los integrantes del Consejo General, a los representantes de los partidos políticos, y en su caso de las candidaturas independientes, con una anticipación de por lo menos setenta y dos horas; y
- h) Convocar a las sesiones del Comité a funcionarios de la autoridad correspondiente y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados, con derecho a voz.

En relación con lo anteriormente expuesto, el artículo 93, fracciones XXXVI, XL y XLVI del Código Electoral señala que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, entre otras:

- Sugerir al Consejo General, en su caso, el mecanismo para la difusión inmediata de los resultados electorales preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional;
- Conducir la operación técnica y administrativa del Instituto y supervisar el desarrollo funcional de sus Direcciones; y
- Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Por otra parte, dentro de las direcciones que integran el Instituto, se encuentra la de Organización Electoral, instancia que según lo establecido por el artículo 103, fracciones I y IV del Código Electoral tiene, entre otras, la atribución de coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto; así como solicitar y recabar de los Consejos Distritales y Municipales Electorales los documentos relacionados con el proceso electoral.

Atendiendo a ello, la Secretaría Ejecutiva del Organismo formuló a este pleno, la propuesta de que la Dirección de Organización sea designada como Instancia Interna para realizar las tareas de coordinación del desarrollo de las actividades del PREP, así como garantizar su implementación y operación en apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Debe precisarse que, este Consejo General considera que la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva del Organismo es operativamente viable, atendiendo a que la Dirección de Organización, a través del personal que se encuentra adscrito a la misma, se encarga de supervisar las actividades de campo que realizan los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en lo relativo a las actividades de organización electoral; lo que permite que dicha Dirección cuente con enlaces que de forma presencial se encuentran en las instalaciones de los diferentes órganos electorales y sean el vínculo de información entre dichos Órganos Transitorios y las oficinas del Órgano Central, proporcionando así la información de forma oportuna y expedita en lo relacionado a la operación e implementación del PREP.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso k) de la Ley de Instituciones; 338, numeral 3; 339, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones; y 89, fracciones II, III y LVIII del Código Electoral, este Consejo General designa a la Dirección de Organización como la Instancia Interna responsable.

## COMUNICACIONES

5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII; y 91, fracción XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente del Consejo General, para hacer del conocimiento a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del Instituto Nacional, para su conocimiento, en términos del artículo Primero Transitorio del acuerdo INE/CG565/2017;

- b) Al Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en el Estado de Puebla, para su conocimiento; y
- d) A las y los integrantes del Comité, una vez que sean designados por este Colegiado.

En el mismo sentido, con fundamento en los artículos 89, fracción LVIII; y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código Electoral, se faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Titular de la Dirección de Organización, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia, así como para efectuar las actividades que el Reglamento de Elecciones le señalan como Instancia Interna; y
- b) A la Encargada de Despacho de la Dirección Administrativa, con el fin de que se tomen las previsiones presupuestales necesarias para asegurar el adecuado desempeño de la función que mediante este acuerdo se le encomienda a la Dirección de Organización.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Consejo General designa a la Dirección de Organización, como la Instancia Interna, conforme a lo señalado en los considerandos 3 y 4 de este instrumento; lo anterior, dentro del término establecido en el Transitorio Primero del acuerdo INE/CG565/2017.

**TERCERO.** Este Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

  
**C. DALHEL LARA GÓMEZ**

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.